



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2020-00117-00

Socorro, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda verbal de pertenencia, propuesta por **OMAR CALA SARMIENTO**, en relación con el inmueble urbano casa de habitación con el suelo donde esta edificada y su solar anexo, ubicada en la Calle 4 No. 3-45/58/63 del Municipio del HATO Santander, cédula catastral No. 01 01 0007 0002 000, con matrícula inmobiliaria **No. 321-20316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Como quiera que ahora reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho.

DISPONE:

1º.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, propuesta, por **OMAR CALA SARMIENTO**, en relación con el inmueble urbano casa de habitación con el suelo donde esta edificada y su solar anexo, ubicada en la Calle 4 No. 3-45/58/63 del Municipio del HATO Santander, cédula catastral No. 01 01 0007 0002 000, con matrícula inmobiliaria **No. 321-20316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, en contra de:

- **Herederos determinados de ISABEL PARRA VDA. DE SARMIENTO**
 - o **MARIA ISABEL PARRA MONSALVE**, señores:
 - **MARIA ELENA SARMIENTO**
 - **HERNANDO SARMIENTO**



- JAVIER SARMIENTO
- MARIA DEL CARMEN SARMIENTO,
- ELIZABETH SARMIENTO
- ELVIRA ROSA SARMIENTO
- MARLEN SARMIENTO
- DORA MIREYA SARMIENTO
- SONIA STELA SARMIENTO
- JANET SARMIENTO O CALA SARMIENTO
- MARGARITA LILIANA SARMIENTO PEÑALOZA
- JAIME HUMBERTO SARMIENTO PEÑALOZA.

- **Herederos Indeterminados de ISABEL PARRA VDA. DE SARMIENTO o MARIA ISABEL PARRA MONSALVE, señores:**
- **PERSONAS INDETERMINADAS.**

2º.- Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 375 y S.S. del Código General del Proceso.

3º.- De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

4º.- Emplácese conforme al numeral 7 del artículo 375, en concordancia con los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, a los **Herederos determinados de ISABEL PARRA VDA. DE SARMIENTO o MARIA ISABEL PARRA MONSALVE, señores: MARIA ELENA SARMIENTO, HERNANDO SARMIENTO, JAVIER SARMIENTO, MARIA DEL CARMEN SARMIENTO, ELIZABETH SARMIENTO, ELVIRA ROSA SARMIENTO, MARLEN SARMIENTO, DORA MIREYA SARMIENTO,** de dirección desconocida, y a los **Herederos indeterminados de ISABEL PARRA VDA. DE SARMIENTO o MARIA ISABEL PARRA MONSALVE,** y a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derecho a intervenir y a oponerse a las pretensiones del actor, para lo cual se hará su inclusión en la plataforma de emplazados.

5º.- Dispónese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander en relación con el inmueble urbano casa de habitación con el suelo donde esta edificada y su solar anexo, ubicada en la Calle 4 No. 3-45/58/63 del Municipio del



HATO Santander, cédula catastral No. 01 01 0007 0002 000, con matrícula inmobiliaria **No. 321-20316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, para lo cual se librá el oficio respectivo. (Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso).

6º.- Ordenase, informar de la existencia del proceso a la Procuraduría General de la Nación, a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inc.2º; numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso). Líbrese la comunicación respectiva.

7º.- Ordenase la instalación de la valla de acuerdo a los parámetros establecido en el numeral 7º del Art. 375 del Código General del Proceso).

8º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

9º.- Reconocer personería a la Dra. LUCILA ROJAS SALAZAR, abogada con C.C. 28.423.027 expedida en el Socorro y T. P. 41.165 del C. S. de J., como apoderada judicial del demandante OMAR CALA SARMIENTO, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ